

ANEXO 20

**RESOLUCIÓN MSC.160(78)
(adoptada el 20 de mayo de 2004)**

**ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN DE LA OMI A LAS COMPAÑÍAS
Y A LOS PROPIETARIOS INSCRITOS**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional referente a las funciones del Comité con respecto a las normas y directrices relativas a la seguridad y la protección marítimas y a la prevención y el control de la contaminación marina procedente de buques,

ESTIMANDO que la mejora de la seguridad y la protección marítimas y de la prevención de la contaminación y de los fraudes marítimos se facilitaría mediante la asignación de un número permanente de identificación a las compañías y a los propietarios inscritos que nunca varíe y que se incluya en los certificados del buque,

HABIENDO CONSIDERADO las recomendaciones de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, sobre protección marítima (resolución 3 de la Conferencia, sobre la labor futura de la Organización para incrementar la protección marítima),

1. ADOPTA el sistema de asignación de un número de identificación de la OMI a las compañías y a los propietarios inscritos, para su implantación con carácter voluntario, según figura en el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA a los Gobiernos interesados que implanten dicho sistema en tanto sea practicable, y que informen a la OMI de las medidas adoptadas al respecto.

ANEXO

SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OMI A LAS COMPAÑÍAS Y A LOS PROPIETARIOS INSCRITOS

INTRODUCCIÓN

1 La finalidad del sistema es mejorar la seguridad y la protección marítimas así como la prevención de la contaminación y del fraude marítimo. De ninguna manera el objetivo es prejuzgar cuestiones relativas a la responsabilidad o al derecho civil, ni otros aspectos de índole comercial pertinentes a las actividades de las compañías y los propietarios inscritos.

APLICACIÓN

2 El sistema es de aplicación voluntaria por las Administraciones con respecto a compañías y propietarios inscritos, existentes y nuevos, que gestionan bajo su pabellón buques de arqueo bruto igual o superior a 100 que realizan viajes internacionales. Puede que las Administraciones también estimen conveniente asignar un número de la OMI a las compañías y propietarios inscritos que solamente sirven rutas de ámbito nacional, e incluir el número en los certificados nacionales.

ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OMI A LAS COMPAÑÍAS Y A LOS PROPIETARIOS INSCRITOS

3 El número de identificación de la OMI para las compañías y los propietarios inscritos consiste en un número asignado en el momento de expedir uno de los documentos enumerados en el párrafo 6, precedido de las siglas IMO (por ejemplo: IMO 8712345). Se invita a las Administraciones que hayan decidido adoptar el sistema a que asignen, a todas las compañías y propietarios inscritos que sean del caso que gestionen buques que enarbolen sus pabellones, un número de identificación de la OMI, o a cerciorarse de que se les asigna, y de que se incluyen en los certificados de esos buques.

4 En los casos de las compañías o propietarios inscritos nuevos, la asignación de un número de identificación de la OMI a la compañía o al propietario inscrito se realizará cuando uno de sus buques tenga derecho a enarbolar el pabellón de la Administración de que se trate. Con respecto a las compañías y propietarios inscritos existentes, la asignación de un número de identificación de la OMI se realizará en una fecha temprana y conveniente, por ejemplo, cuando se expidan o se renueven los certificados enumerados en la presente resolución.

5 Se invita a las Administraciones que implanten el sistema a que presenten a la Organización información a ese respecto, a fin de transmitirla a las demás Administraciones.

DOCUMENTOS EN LOS QUE SE DEBERÁ INCLUIR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OMI PARA LAS COMPAÑÍAS Y A LOS PROPIETARIOS INSCRITOS

6 El número único de la OMI para la identificación de las compañías y los propietarios inscritos se deberá incluir en los siguientes documentos:

- .1 Documento de cumplimiento; Certificado de gestión de la seguridad; Documento provisional de cumplimiento y Certificado provisional de gestión de la seguridad, tal como se exige en el Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS);
- .2 Registro sinóptico continuo, tal como se exige en la regla XI-1/5 del Convenio SOLAS; y
- .3 Certificado internacional de protección del buque y Certificado internacional de protección del buque provisional, tal como se exige en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP).
